CLAUSULADO CONTRATO DE SUMINISTROS N°. CS-0636-2026, CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA, ACTUANDO COMO GERENTE LUIS EDUARDO CONTRERAS BAYONA.

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE Y ACPM PARA LOS DIFERENTES VEHICULOS Y APARATOS DE COMBUSTION INTERNA DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL.

VEHICULO	CANTIDAD	COMBUSTIBLE
AMBULANCIA	7	GASOLINA
CAMINETAS EXTRAMURALES	2	GASOLINA
VANS BUSTEA	1	GASOLINA
AMBULANCIA	6	ACPM
CAMIONETA GERENCIA	1	ACPM

El parque automotor está distribuido de la siguiente manera:

#	PLACA	MARCA	DESCRIPCION	COMBUSTIBLE	IPS
1	OES-020	MAZDA BT-50	CAMIONETA	GASOLINA	ABREGO
2	OES-019	MAZDA BT-50	CAMIONETA	GASOLINA	ABREGO
3	OWG-166	MITSUBISHY	BUSETA	GASOLINA	ABREGO
4	OWG-189	TOYOTA HILUX	AMBULANCIA	GASOLINA	CONVENCION
5	OES-055	MAZDA	AMBULANCIA	GASOLINA	CONVENCION
6	OWN-394	TOYOTA LAND CRUISER	AMBULANCIA	GASOLINA	TRINIDAD
7	OES-058	MAZDA	AMBULANCIA	GASOLINA	ABREGO
8	OES-026	MAZDA	AMBULANCIA	GASOLINA	JUANCITO
9	OES-027	MAZDA	AMBULANCIA	GASOLINA	ABREGO
10	OES-057	MAZDA	AMBULANCIA	GASOLINA	ASERRIO
11	OLN-539	NISSAN FRONTIER	CAMIONETA	ACPM	ABREGO
12	OES-148	TOYOTA HILUX CH. 4X4-DIESEL 2.4 MT	AMBULANCIA	ACPM	EL CARMEN
13	OES-149	TOYOTA HILUX CH. 4X4-DIESEL 2.4 MT	AMBULANCIA	ACPM	ABREGO
14	OES-154	TOYOTA HILUX CH. 4X4-DIESEL 2.4 MT	AMBULANCIA	ACPM	SAN PABLO
15	OES-156	TOYOTA HILUX CH. 4X4-DIESEL 2.4 MT	AMBULANCIA	ACPM	CONVENCION
16	GWU-069	CHEVROLET DIMAC CS	AMBULANCIA	ACPM	ABREGO
17	OWN-388	NISSAN FRONTIER	AMBULANCIA	ACPM	ABREGO

Precio Excepcionado

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	VALOR GALON
1	GASOLINA	GALÓN	$14.700.00
2	ACPM	GALÓN	$ 9.500.00
3	UREA	LITRO	$ 3.900.00

Precio Nacional

ITEM	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD	VALOR GALON
1	GASOLINA NACIONAL	GALÓN	$16.500.00
2	ACPM NACIONAL	GALÓN	$10.900.00
3	UREA	LITROS	$ 3.900.00

CANTIDAD	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA

2.816	GASOLINA CORRIENTE	GALON
3.040	ACPM	GALON
100	UREA	LITRO

PLANTAS ELECTRICAS:

MARCA	DESCRIPCION	COMBUSTIBLE	CAN	IPS
INDAR ELECTROTERMIC. S.A.	MOTOR PERKINS. TIPO: 4248. TENSION VOLTAGE: 220.POTENCIA POWER: 53/60.4 E5 169-M	ACPM	1	IPS ABREGO
INDAR ELECTROTERMIC. S.A.	MOTOR PERKINS. TIPO: 4248. TENSION VOLTAGE: 220.POTENCIA POWER: 53/60.4 CV. No. E4964M.	ACPM	1	EL CARMEN
HAVALINE. MODELO: ONDA G 240	NUMERO SERIE: 7.705.808.144.767. POTENCIA: 2.2	GASOLINA	1	SAN PABLO
HONDA G-6500DLXE	NÚMERO DE SERIE: BS168F-1/202305124, 6500 vatios de Potencia	GASOLINA	1	SAN PABLO
INDAR ELECTROTERMIC S.A.	MOTOR PERKINS. TIPO: 4248. TENSION VOLTAGE: 220.POTENCIA POWER: 53/60.4 CV. No. E4964M.	ACPM	1	CONVENCION
PLANTA ELECTRICA	MARCA: ENERMAX MOTOR: HONDA GX-610	GASOLINA	1	GUAMALITO
PLANTA ELECTRICA	MARCA: ECOMEX MOTOR: ECOMAX/ME 200V.	GASOLINA	1	ACTIVIDADES EXTRAMURALES

PARÁGRAFO: Alcance del Objeto: El Contratista debe tener la capacidad de suministrar combustible tipo gasolina y ACPM, en las cantidades que le sean requeridas:

CANTIDAD	DESCRIPCION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	VR-UNITARIO	VR-TOTAL
2.816	GASOLINA CORRIENTE	GALON	$16.500.00	$46.464.000.00
3.040	ACPM	GALON	$10.900.00	$33.136.000.00
100	UREA	LITRO	$3.900.00	$390.000.00
	TOTAL			**$79.990.000.00**

Estos precios varían de acuerdo al incremento ó bajas estipuladas por el Ministerio de Minas y energía, o a precio Nacional si hay desabastecimiento de combustible a precio preferencial.

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la Suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. ($79.990.000.00**), los cuales se cancelarán al recibo a satisfacción del suministro por parte del supervisor y factura. En todo caso la Entidad podrá autorizar pagos parciales por los suministros recibidos y facturados en esa misma periodicidad.

CLAUSULA TERCERA - DURACIÓN: La duración del presente contrato es hasta el (30) de Diciembre de 2026, contados a partir del perfeccionamiento de la misma o hasta agotar apropiación presupuestal.

CLAUSULA CUARTA – GARANTIAS: El contratista se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL:

CLASE DE RIESGO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más

CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en las condiciones que fue ofertado, so pena a las modificaciones que establezca el Gobierno Nacional. **2.** Suministrar el combustible objeto del presente contrato, previa solicitud realizada por la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL. **3.** Tener disponibilidad para suministrar durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible. **4.** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina motor, instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. **5.** Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar directamente la placa y el kilometraje de cada vehículo antes del abastecimiento. **6.** Tener mínimo 1 surtidor disponible (no exclusivo) para los vehículos al servicio de la E.S.E. Hospital Regional Noroccidental, uno para gasolina corriente y otro para ACPM. **7.** Entregar mensualmente al supervisor del contrato la información de cada uno de los suministros realizados. **8.** Responder por los plazos que la ESE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social, por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **10.** Constituir en debida forma y presentar a la ESE, dentro de los tres (3) Días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la Garantía Única. **11.** Guardar la confidencia de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por

cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración. **12.** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **13.** Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores. **14.** Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato. **15.** Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **16**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **17.** Responder por ocultar al contratante inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARAGRAFO:** El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2.** Pagar el valor del contrato al contratista según lo previsto en el presente documento. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4.** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. El contratante podrá dar por terminado en forma unilateral el contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas. **5.** Cobrar al contratista las multas pactadas en el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Ese Hospital Regional Noroccidental hace constar que los pagos que se generen con ocasión de este contrato se cancelarán con el cargo al presupuesto de Rentas y Gastos de la ESE Hospital Regional Noroccidental para la Vigencia Fiscal 2026, Rubro: COMBUSTIBLE, certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP001041 de fecha 31 de agosto del 2026.

CLAUSULA OCTAVA - CONTROL: La supervisión y control de ejecución del Contrato, será ejercida por el funcionario y/o profesional que delegue la gerente de la **ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL**.

CLAUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declarar bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecida en la constitución y las leyes colombianas; y en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o Incompatibilidad dentro del desarrollo del mismo, se procederá conforme lo dispone la resolución 074 del 21 de abril de 2025 "Por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL".

CLAUSULA DECIMA- CADUCIDAD: El presente contrato podrá caducarse por las causales previstas en la resolución 074 del 21 de abril de 2025 y por incumplimiento específico del objeto contratado. El presente contrato se somete a las causales

excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral establecidas las cuales fueron raptadas.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) De forma unilateral cuando se presente incumplimiento probado de alguna de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 3) Unilateralmente cuando el HOSPITAL establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA ha hecho uso indebido de la información que se le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. 4) Por incumplimiento del objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal el valor correspondiente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato suma que será exigible con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo, renunciando a cualquier requerimiento para constitución en mora, y se podrá hacer efectivo igualmente por parte de la E.S.E. CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información a que tenga acceso en desarrollo del objeto del presente contrato, y sólo podrá divulgarla en los casos expresamente autorizados por la E.S.E. El Contratista se obliga a responder legalmente por los perjuicios que ocasione a la misma E.S.E.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – PERFECCIONANIENTO: El presente contrato de suministros se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del Registro Presupuestal por el área financiera y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: La prestación del suministro por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el Hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato y suscripción de la respectiva acta, En aquellos casos en los que el contratista no acepte expresamente la liquidación, el Hospital procederá a liquidar unilateralmente el contrato, conforme a lo estipulado en la resolución 074 del 21 de abril de 2025.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: El lugar previsto para la ejecución del contrato es una estación de servicio de combustible ubicada en el municipio de Ocaña, sitio estratégico donde las ambulancias pertenecientes a la ESE, que prestan el servicio de transporte de

pacientes de las IPS de los Municipios de Abrego, El Carmen, Convención y el corregimiento de San Pablo, puedan llenar sus tanques.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la el Municipio de Abrego, Norte de Santander y las partes recibirán correspondencia en las instalaciones de la E.S.E Hospital Regional Noroccidental, ubicado en calle 20 carrera 3ª barrio Santa Bárbara, municipio de Abrego (N de S).

HASTA AQUÍ EL PRESENTE DOCUMENTO, CUALQUIER ANOTACIÓN O ENMENDADURA NO ES VÁLIDA.